

Expte.

DI-460/2018-9

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN
Plaza Carlos Castel 1
44700 Montalbán
TERUEL**

I.- HECHOS

Primero.- El día 21 de marzo de 2018 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a lo que seguidamente se transcribe:

“La familia de Doña L. reside durante el verano en Peñasroyas, Montalbán, y este año han detectado que parte de la plaza se esta hundiendo, esto se aprecia por las numerosas grietas que están apareciendo.

Esta plaza esta ubicada encima de unas antiguas bodegas, debido a una posible mala cimentación, filtraciones de agua y posterior limpieza de los finos de relleno de la plaza u otros motivos similares, la plaza se esta hundiendo, provocando numerosas grietas.

Apelando a la seguridad estructural de la vivienda de la Sra. B., por la posibilidad de filtraciones de agua en las cimentaciones de la vivienda generando una posible corrosión de las armaduras y, apelando a la seguridad de los convecinos y veraneantes de Peñasroyas (por el posible hundimiento con gente encima), se requiere que se analice, estudie y repare la plaza y, si es conveniente, las estructuras colindantes afectadas por dicho

fallo.”

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos a esa Corporación local interesando información al respecto.

Cuarto.- En cumplida atención a nuestro requerimiento se nos proporcionó un escrito en los siguientes términos:

“En contestación a la información requerida a este ayuntamiento sobre grietas en vivienda sita en el barrio pedáneo de Peñasroyas, se remite informe elaborado por los servicios técnicos de urbanismo, del que se desprende que las afecciones a la vivienda no tienen su causa en el estado de la plaza adyacente.

La vivienda no mantiene su base estructural de apoyo en la plaza.

En cuando a la capa de pavimentación de la plaza, el ayuntamiento de Montalbán pretende mejorarla en próximas actuaciones en el barrio. El muro de mampostería que soporta la plaza no está afectado, por lo que ni hay debilitación estructural ni peligro por un posible "hundimiento". Se tratará pues de una actuación sobre la superficie, de carácter poco más que estético.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución entiende y asume las dificultades con las que se encuentran determinados municipios para dar respuesta y atender a todas las demandas de los ciudadanos con de los medios con los que cuentan, valorando positivamente el hecho de que ese Ayuntamiento esté tratando de buscar una solución al problema planteado.

Segunda.- No obstante lo anterior, el escrito en el que se demandaba una solución por las humedades producidas data de 1 de septiembre de 2017; escrito que a fecha actual aún no ha sido objeto de

contestación alguna.

Tercera.- En cualquier caso, al existir una denuncia procedería que, a la mayor brevedad posible, se llevara a cabo una decisión respecto a ella, en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que éste, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación.

De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, con ello también se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente:

III.- RESOLUCIÓN

SUGERIR que, en la forma y previos los trámites que ese Ayuntamiento considere más procedentes en derecho y acordes con las circunstancias concurrentes en el caso, proceda a impulsar y agilizar la tramitación relativa a la denuncia presentadas de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicado a la denunciante en la forma y a los fines más arriba señalados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no

superior a un mes me comuniqué si acepta o no la sugerencia formulada indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda la negativa.

Zaragoza, a 29 de mayo de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ